

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR SAS y OTRA
Radicado: 2022-00081

Cumplido lo ordenado en auto anterior¹ y toda vez que el título adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR S.A.S. y ESMERALDA NUBIA GONZÁLEZ SALINAS**, por las siguientes cantidades:

1.1. Por el pagaré núm. 390880003060

a.) La suma de \$22.222.200,00, como capital de cuotas insolutas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$5.555.550.00	30/10/2021
\$5.555.550.00	30/11/2021
\$5.555.550.00	30/12/2021
\$5.555.550.00	30/01/2022

b.) Los intereses de mora sobre cada cuota desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera.

c.) La suma de \$5.711.574,00 por concepto de intereses corrientes al capital del 30 de octubre de 2021 al 30 de enero de 2022, a la tasa pactada, esto al DTF + 8.00% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

d.) Por la suma de \$166.666.700,00, por concepto de CAPITAL contenido en el citado pagaré.

e.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la

¹ PDF 05InadmiteDemanda

Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

1.2. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

2. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Código General del Proceso, así como en lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

3. **Oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Reconocer personería a la abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom, positioned centrally on the page.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ²
Juez
(2)

² El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.